

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION EN
ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA

Juzgado de origen: 18 de familia de Bogotá

**AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
RECONSTRUCCION**

Demandante

ADA LUCERO REYES MORALES

Demandado

GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA

#5

No. RADICADO

1995 - 6048

DILIGENCIA DE AUDIENCIA
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA



En Santafé de Bogotá D. C. siendo las diez de la mañana del día de hoy Catorce (14) de Marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) día y hora señalado en auto anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata el art. 438 s.s. del C. P. Civil, dentro del AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA de ADA LUCERO REYES MORALES contra GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA seguidamente la suscrita Juez Dieciocho de Familia de Santafé de Bogotá D. C. se constituyo en diligencia de audiencia en el recinto del Despacho con la presencia de la demandante señora ADA LUCERO REYES MORALES Identificado con la c.c. Nro. 51.763.505 de Bogotá, el demandado señor GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA identificado con la c.c. Nro. 79.342.042 de Bogotá. - , El Defensor de Familia adscrito al Juzgado Dr. FRANCISCO ORTEGA, seguidamente el señor demandado le concede poder al Dr. PEDRO NEL MORENO LARA Identificado con la c.c. Nro. 17.106.480 de Bogotá y T. P. Nro. 10825 de Minjusticia. Seguidamente la suscrita Juez invita a las partes para que mediante un dialogo lleguen a una conciliación - Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Defensor de Familia adscrito al Juzgado quien manifesto: " Una vez orientadas las partes con el objeto de la presente demanda y en cuanto a sus derechos y obligaciones frente a su menor hija ANGELICA LIZZETH GARCIA REYES, los señores ADA LUCERO REYES MORALES T GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA, llegan al siguiente acuerdo: PRIMERO: La Custodia y Cuidado Personal de la citada menor queda bajo la responsabilidad de la madre, conservando ambos padres la PATRIA POTESTAD el señor GABRIEL RICARDO se obliga con una cuota alimentaria mensual equivalente al DIECISIETE POR CIENTO (17%) de su salario la cual depositará En la cuenta Nro. 009500105078 de DAVIVIENDA - a partir de la fecha en los cinco primero días de cada mes. En caso de incumplimiento la Juez del Despacho o el Defensor de Familia ordenarán el embargo y retención del salario y de las prestaciones del señor GARCIA GARCIA. En los meses de JUNIO Y DICIEMBRE de cada año el mencionado padre aportará una cuota adicional equi-



valente al Diecisiete por ciento (17%). - La anterior cuota no incluye el subsidio familiar, es decir que éste es adicional a la cuota.-

El demandado pone de presente a la señora ADA LUCERO la Afiliación de la menor ANGELICA ante la INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS para sus servicios médicos con el fin de que haga uso de ese servicio. -

TERCERO: En cuanto a la relación filial entre el padre y su hija se acuerda que el señor GARCIA GARCIA, estará con la menor los días sabados cada quince días (15) de nueve de la mañana (9a.m) a seis de la tarde (6p.m.) relación que iniciará desde el 23 de marzo del presente año, sin perjuicio de que los padres puedan ponerse de acuerdo para establecer fechas y horarios de acuerdo a la conveniencia de todos. Se AMONESTA al señor GABRIEL RICARDO GARCIA de conformidad con el artículo 67 y s.s. del C. del menor para que en adelante cumpla cabalmente sus obligaciones de padre so pena de ser sancionado de acuerdo a esas disposiciones. El señor demandado aporta al Juzgado El Registro Civil de nacimiento de sus otros dos menores y la partida de matrimonio con la señora MIREYA BEJARANO lo mismo que indica que su actual dirección es Calle 18 C. Nro. 100-59 B/ Fontibón Telefono 2984831. -

En vista de la anterior conciliación a que llegaron las partes con la auencia de la Juez, el Defensor de Familia y el Defensor del demandado, el Juzgado Dieciocho de Familia de Santafé de Bogotá - D. C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR en su totalidad el anterior acuerdo a que llegaron las partes en la audiencia.-

SEGUNDO: Se ordena que por secretaria y a costa de las partes se expidan copias de la presente sentencia.-

TERCERO: Se deja constancia que las partes quedan notificadas en estrados de la presente audiencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 325 del C. P. Civil.-

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinimos despues de leída y aprobada



en todas y cada una de sus partes.

La Juez,

[Handwritten signature]
CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS

Las partes,

[Handwritten signature]
ADA LUCERO REYES MORALES

[Handwritten signature]
GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA

Los Apoderados,

[Handwritten signature]
FRIBO NEL MORENO LARA

El Defensor de Familia

[Handwritten signature]
FRANCISCO ORTEGA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

H A C E C O N S T A R:

Que la anterior copia fotostática constante de tres (3) folios útiles, tomada del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por ADA LUCERO REYES MORALES contra GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA, es fiel copia tomada del citado proceso, es fiel copia tomada del citado proceso, cuyos folios tuve a la vista y por lo tanto es auténtica y se expide en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2o., de la sentencia de fecha marzo catorce (14) de mil novecientos noventa y seis (1.996).-La anterior copia se expide con destino a la demandante identificada con la C.C. No. 51.763.505 de Bogotá y es PRIMERA COPIA.- - - - - Santafé de Bogotá, D.C., Abril veintitrés (23) de mil novecientosnoventa y siete (1.997).- - - - -

La Secretaria,

[Handwritten signature]
María del Carmen Segura.



Bogotá, Sept. 28 de 2009

4



JUZGADO 15 DE FAMILIA

2009-09-28

Señores
Juzgado de Familia
Nº Diez y Ocho (18)
Cra 7 # 14-23
Ciudad.

Demandante: Reyes Morales
Ada Luzero

Demandado: García García
Gabriel Ricardo

Con la presente

Solicito a este juzgado realizar la reconstrucción del proceso x alimentos, en vista de q' el juzgado perdió los documentos. Yo Ada Luzero Reyes Morales con cc 51.763.505 soy la demandante y García García Gabriel Ricardo con cc 79.342.042 el demandado. Hago esta petición ya q' hace más de 10 años el demandado no aporta nada para la manutención de mi hija Angeliza Lizeth García, quien en este momento se encuentra en pobreza absoluta.

Espero su colaboración de forma urgente, ya q' necesito continuar la demanda por incumplimiento en la cuota alimentaria.

Según libro suministrado por el juzgado donde se menciona la pérdida del proceso es caja 206 paquete

Agradeciendo su atención y en espera de una pronta respuesta,

att.

Juan Reyes A.

cc 51 763 505 Bta

cel 317 821 9806

Tel: 5655548

Dirección:

Transv. 67 # 40F-40 Sur

Bloque 5 Apto 602

Alamedas Pimiza

anexo: fotocopia cc demandante
r Registro civil hija

x Carta acuerdo

x Escritura de Reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA N° 51.763.505

DE Bogotá, D.E.

APELLIDOS REYES MORALES

NOMBRES Ada Lucero

NACIDO 23-Oct-1964-Bogotá, D.E.

ESTATURA 1-65 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 27-Jun-83

Ada Lucero Reyes Morales
FIRMA DEL CIUDADANO

Humberto L. Díaz
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Bogotá, Junio 18 de 1.992



Señores
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA
Att: Sr: JUEZ
Ciudad .-

REFERENCIA: DEMANDA POR AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ADA LUCERO REYES MORALES
DEMANDADO: GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA

YO LA DEMANDANTE ADA LUCERO REYES MORALES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.763.505 DE BOGOTA, DECLARO QUE EL DEMANDADO GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.342.042 DE BOGOTA ESTA INCUMPLIENDO EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ACUERDO A QUE HAYAMOS LLEGADO EL DIA 5 DE JULIO DE 1.991.

- 1-LA CUOTA ALIMENTARIA SE INCREMENTO EN UN 26% PAGADEROS - DEL 10 AL 15 DE CADA MES, PERO ESTO SE ESTA INCUMPLIENDO YA QUE EL DEMANDADO NO CANCELA LA CUOTA COMPLETA NI DENTRO DEL TIEMPO FIJADO SIEMPRE LA CANCELA DESPUES DEL 15 Y NO LA CONSIGNA EN LA CORPORACION COMO SE HABIA FIJADO SINO - QUE LA ENVIA CON ALGUN FAMILIAR/
- 2-SE ACORDO QUE AFILIARIA A LA MENOR ANGELICA LIZETH GARCIA REYES A UNA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR Y QUE DICHO SUBSIDIO SERIA DESTINADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA MENOR PERO ESTO SE ESTA INCUMPLIENDO YA QUE EL SUBSIDIO FAMILIAR LE HA SIDO ENTREGADO AL DEMANDANTE DESDE EL AÑO DE 1.991 PERO EL NO LO HA ENTREGADO A LA MENOR/
- 3-TAMBIEN SE ACORDO QUE AFILIARIA A LA MENOR ANGELICA LIZETH GARCIA REYES A UNA POLIZA DE SEGUROS "LA INTERAMERICANA" - PERO HASTA EL MOMENTO EL DEMANDADO NO HA PRESENTADO NINGUN PAPEL QUE CERTIFIQUE ESTA AFILIACION/

POR LO ANTERIOR SOLICITO QUE SE INICIEN LAS ACCIONES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR POR INCUMPLIMIENTO DE PARTE DEL DEMANDADO.

AGRADECIENDO SU AMABLE ATENCION,
CORDIAMENTE



18 JUN. 1992

Lucero Reyes
DEMANDANTE
ADA LUCERO REYES MORALES
C.C. # 51.763.505 DE BOGOTA



Señor Juez de familia de Bogotá (reparado)
Ciudad

Referencia: Demanda de aumento de cuota alimentaria.
Demandante: Sra. Lucero Reyes M.
Demandado: Gabriel Ricardo Garcia G.

En Bogotá D.E. a los 5 días del mes de Julio de 1941 nos presentamos ante este despacho del juzgado quinto de familia calle 11 No 51-24 Piso 3, yo Gabriel Ricardo Garcia G. mayor de edad identificado con la cedula No 79342042 DTS residente en Bogotá y la señora Sra. Lucero Reyes Morales mayor de edad identificada con la cedula No 51 763505 de Bogotá, padres de la menor Angelica Ileseth Garcia R. llegamos a un acuerdo en los siguientes terminos:

PRIMERO: La menor Angelica Ileseth Garcia Reyes permanecerá al lado de la madre señora Sra. Lucero Reyes Morales.

SEGUNDO: la cuota alimentaria se incrementa a \$3000 mensuales por el año de 1941, pagaderos del 10 al 15 de cada mes en cuenta de ahorros registrada en la caja de compensación cooperativa ubicada en la agencia Trinidad del Norte, esta cuota se incrementara anualmente en el mes de Enero en un 20%, este porcentaje es fijo sobre la base existente.

TERCERO: El señor Gabriel Ricardo Garcia G. se compromete a pagar en el mes de diciembre por concepto de prima el valor de una cuota, comenzando a regir a partir de diciembre de 1941.

CUARTO: El señor Gabriel Ricardo Garcia G. se compromete a afiliarse a la menor Angelica Ileseth Garcia Reyes a una caja de compensación (fundada) destinando dicho subsidio a nombre de la menor, además afilia a una póliza de seguros la inferencia existente en la entidad donde labora, actualmente, dicha cláusula regirá durante el tiempo que se encuentre laborando en el Banco Anglo-Colombiano.

QUINTO: la pareja se compromete a respetar sus vidas privadas.

En caso de incumplimiento del presente acuerdo como de esta acta de conciliación como su auto corroborado restan merito ejecutivo de conformidad con lo establecido con el inciso segundo artículo 136 decreto 2757 de 1959 se iniciaran las acciones legales a que hubiere lugar.

~~Gabriel Ricardo Garcia G.
C.C. 79342042 DTS~~

Lucero Reyes M.
C.C. 51763505 DTS

D.P.P.



Republica de Colombia
Circulo Notarial de Bogota

Notaria Doce

AFILIADA AL COLEGIO DE NOTARIOS DE BOGOTA

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 2754
DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 19 90
RECONOCIMIENTO DE: GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA.
A : ANGELICA LUZE Y PEYES MORALES.-

Alberta Revollo Bravo

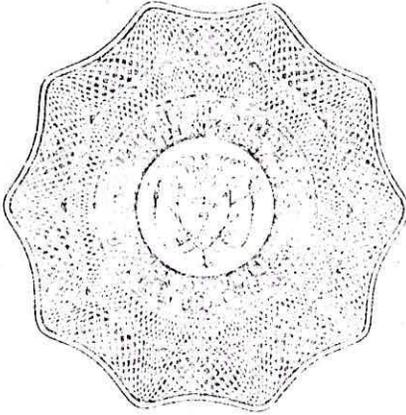
Dirección Calle 13 No. 8-66 Interior 3

Teléfonos: 2427689 y 2824510

AB 20467546

10

página 1



RECONOCIMIENTO.-----

DE: GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA

A: ANGELICA LIZETH REYES MORALES

X.X.X.X.X.X

2754 NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-----



En la Ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a 3 de Octubre -- de mil novecientos noventa (1990), ante mí ALBERTO REVOLLO BRAVO, Notario Doce (12) del Círculo de Bogotá, -----

Compareció GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.342.942 expedida en Bogotá, y manifestó: PRIMERO.- Que el día quince (15) de agosto de mil novecientos noventa (1.990), nació en Bogotá una hija, extramatrimonial, suya y de ADA LUCERO REYES MORALES, quien fué debidamente registrada en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá, el siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa (1.990), con el nombre de ANGELICA LIZETH REYES MORALES, al indicativo serial número 15606486 copia del cual se protocoliza con esta escritura. SEGUNDO.- Que el compareciente en forma voluntaria y espontánea, por medio de este público instrumento procede a RECONOCER como hija suya a la citada menor, y la autoriza para que lleve su apellido, el de GARCIA y para que se identifique con él en todos los actos públicos y privados de su vida y pueda gozar de todos los beneficios y prerrogativas que la ley concede a los hijos naturales reconocidos, en consecuencia para que sus nombres y apellidos queden: ANGELICA LIZETH GARCIA REYES. ----- EL NOTARIO AUTORIZA EL presente instrumento porque se han cumplido todas las etapas para su perfeccionamiento legal. Las declaraciones expresadas por el (los) compareciente(s), quedaron firmemente

Vertical signature and stamp on the right margin.

consignadas y corresponden exactamente con el texto redactado por el(las) parte(s) el que revisado se encontró conforme con la naturaleza del acto jurídico y con los fines que se propuso(ieron) el(los) otorgante(s). Se hicieron las advertencias propias del acto jurídico. Estendida la presente Escritura pública en la(s) hoja(s) de papel Notarial numero(s) AB 20467546, - - - - -

FUE LEIDA en su totalidad por él(los) compareciente(s), quien(es) para demostrar su aprobación la suscribe(n) como aparece por este al y conmigo el Notario que doy fe.

GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA

C.C./No. 78-342042 de Bogotá, D.C.

..mi10

..ja

Alberto Revollo



ALBERTO REVOLLO BRACHO

NOTARIO DOCE

Derechos (Dec. 1689/69) \$
y gded.

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

ADICION DE " MOR LES " COMO SEGUNDO APELLIDO DE LA INSCRITA, CON BASE EN EL ARTICULO PRIMERO (1o.) DE LA LEY 54 DE 1.989.

[Handwritten signature]

NOTARIA BOCE DEL CIRCULO DE COCOTA D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL (ARTICULO 115 DEL DECRETO 1.260 DE 1.970 Y LO DEL DECRETO 1.873 DE 1.981). SE EXPIDE EN PAPEL COMUN Y SIN ESTAMPILLAS.

ALBERTO REVOLLO BRAVO
NOTARIO BOCE



4 OCT

4 OCT 1989

12

ES PRIMERA - - - - - COPIA en reproducción mecánica de la Escritura número 2754 - - - - - del 03 de Octubre de 1.990 - - - de su Original que en tres (3) - - - - - hojas de papel autorizado (Dec. No. 1.343/70) expedida en Bogotá, D.E., a ocho (8) de Octubre - - - - - de mil novecientos noventa (1.990).- Con destino a GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA.-



Derechos (Dec. 1680/89)

Alberto Revollo



ALBERTO REVOLLO
NOTARIO DOCE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Handwritten signature or mark

Consultorías Jurídicas

Señor
JUEZ 18 FAMILIA DE BOGOTÁ

126 DIEZIOCHO FMT.

02520 09-SEP-7 16:25

ASUNTO: SOLICITUD RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE
REFERENCIA: PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ADA LUCERO REYES MORALES
DEMANDADO: GABRIEL RICARDO GARCÍA GARCÍA

Conforme el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil solicito al despacho la reconstrucción del expediente, para lo cual manifiesto lo siguiente:

Estado del Proceso

Bajo juramento manifiesto que el proceso se encontraba con la audiencia de fecha 14 de marzo de 1996 mediante la cual se aprobó el acuerdo de las partes en audiencia.

Esta solicitud obedece ya que el presente proceso se encontraba archivado, por lo cual solicite el desarchivo para seguir con la ejecución alimentaria y según el Informe de archivo indican que el expediente no se encontró.

Para efectos de reconstrucción apporto la copia autentica del acta suscrita en la audiencia de fecha 14 de marzo de 1996.

Del Señor Juez

Atentamente

JORGE ALONSO CHOCONTÁ CH.
C.C 80.2173.384 exp. Bogotá
T.P No. 166.662 exp. Cons. Superior de la Jud.

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7ª No 14 - 23 Piso 6
BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Oficina Asesorías de la Dirección
Seccional de Familias de Bogotá, D.C.

RECIBIDO

No. Interno 38817

Fecha 10 4 DIC 2009 15 FL

8:30

DABELDA

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD ESPECIAL DE PERMANENCIA (REPARTO)
CIUDAD.-

REF: DENUNCIA PENAL POR EL DELITO
“FALSEDAD DOCUMENTAL o EXTRAVIO DE
EXPEDIENTE “CONTRA PERSONA
INDETERMINADA “

JORGE SANTIAGO BRAVO GUERRERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.392.860 de Pasto - Nariño, en mi condición de SECRETARIO DEL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D. C. respetuosamente me permito formular la denuncia de la referencia de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

1º Mediante memorial suscrito por el Dr. JORGE ALONSO CHOCONTA CH., dentro del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado en este Despacho por la señora ADA LUCERO REYES MORALES en contra de GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA, se solicita se de cumplimiento al Art. 133 del C. de P. Civil, esto es, se dé inicio al trámite de reconstrucción del proceso en cita para lo cual se allega copia auténtica del acta suscrita en audiencia de conciliación del 14 de Marzo de 1996.

2° En el memorial anteriormente citado se informa que el proceso se encontraba archivado y que según informe de archivo el expediente no se halló.

3° Por parte de los colaboradores del Juzgado se procedió a la búsqueda exhaustiva en el despacho, sin obtener respuesta positiva del expediente.

Con los datos anteriores y la presente denuncia, procederé a pasar informe al despacho, para iniciar la reconstrucción del expediente

Con fundamento en los antecedentes que he relacionado, solicito se sirva investigar los hechos que motivan la presente denuncia.

NOTIFICACIONES

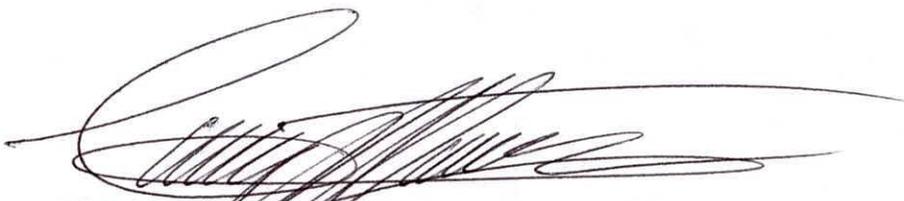
El suscrito puede ser notificado en la Carrera 7ª No 14 – 23 Piso 6 Bogotá D.C.
TEL: 2810598

A las partes y a sus apoderados en las direcciones relacionadas en documentos anexos.

ANEXOS

Copia de algunos documentos relacionados en los hechos que motivan la presente denuncia.

Cordialmente,



JORGE SANTIAGO BRAVO GUERRERO

C.C. Nro. 98.392.860 de Pasto - Nariño

Secretario Juzgado 18 de Familia

JB

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7ª No 14 – 23 Piso 6
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 15 DIC 2009

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer
- Con escrito que antecede
En término Fuera de término
- En cumplimiento de auto que antecede
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con escrito de subsanación:
En término Fuera de término
Sin escrito de subsanación
- Con escrito de contestación:
En término Fuera de término
Sin escrito de contestación
- Para proveer Art. 186 C.P.C
- Para fijar agencias en derecho
- Con informe que antecede
- Por disposición del despacho

Archivos de conciliación


JORGE SANTIAGO BRAVO GUERRERO
SECRETARIO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Quince (15) de Enero de dos mil diez (2010).

Teniendo en cuenta el informe secretarial surtido en las presentes diligencias, se DISPONE:

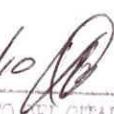
1º. Señálese la hora de las 10:00, del día 20/01, del mes de enero del año 2010, para practicar la audiencia de reconstrucción total del expediente, conforme lo establece el num. 3º del art. 133 del C. de P. Civil. Cítese a las partes, sus apoderados, y a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado personalmente o en subsidio por aviso judicial, para que comparezcan a la audiencia decretada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
19 ENE 2010	En la fecha notifique
mediante ESTADO No. 001	el auto anterior.
El Secretario.	

HOY 20/01/10 
EN CONOCIMIENTO DEL CITADOR PARA
CUMPLIR PROMPTAMENTE QUE ANTECEDE.

18

JUZGADO DIECIOCHO DE FLIA BTÁ
CRA 7 # 14- 23 PISO 6°

SR(A):

AÍDA LUCERO REYES MORALES

TRANSV. 67 # 40 F- 40 SUR APT 602 T- 5 -ALAMEDAS TIMIZA
CIUDAD

TELLEGRAMA # 17 25 ENE 2010

COMUNICOLE FECHA AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN
CONFORME AL Art. 133 DEL CPC. NUM. 3°. EL DIA 24 DE FEBRERO
ALAS 10:00 AM. DE 2.010. PROCESO DE AUMENTO CUOTA
ALIMENTOS DE AÍDA LUCERO REYES M CONTRA GABRIEL R.
GARCÍA G. AUSENCIA ACARREARA SANCIONES LEY.

CORDIALMENTE,

JORGE ALBERTO RODRIGUEZ BARRERA
SECRETARIO

SEÑOR

JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

19

ASUNTO :
REFERENCIA :
DEMANDANTE :
DEMANDADO :

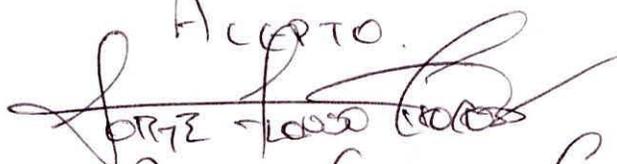
ANGÉLICA LIZETH GARCÍA REYES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.030.579.504 expedida en Bogotá, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTÁ, OTORGO PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.173.384 expedida en Bogotá, PORTADOR DE TARJETA PROFESIONAL No. 166662 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DOMICILIADO Y RESIDENTE EN BOGOTÁ, PARA QUE ME REPRESENTE EN EL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE DENTRO DEL PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE ADA LUCERO REYES CONTRA GABRIEL RICARDO GARCÍA GARCÍA. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA INICIAR EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA POR ALIMENTOS.

ATENTAMENTE

Angélica García

ANGÉLICA LIZETH GARCÍA REYES
C.C. 1.030.579.504 BTA

Acepto.



JORGE ALONSO CHOCONTA CH.
C.C. 80.173.384 BTA
T.P. 166662 CSJ.

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y PRESENTACIÓN PERSONAL
(ART. 84 del C.P.C.)

Bogotá, D.C. 24/FEB/2010 el anterior memorial
fue presentado personalmente por ANGELICA LIZETH
GARCIA REYES quien se identificó con
C.C. No. 1.030.579.504 y T.P. No. _____ del
C.S. de la J., y dijo que el contenido del mismo escrito y
la firma impuesta en él es de su puño y letra, y es la que
usa en todos sus actos públicos y privados

El Declarante, Angelica Garcia Reyes
El Secretario, [Signature]



JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y PRESENTACIÓN PERSONAL
(ART. 84 del C.P.C.)

Bogotá, D.C. 24/FEB/2010 el anterior memorial
fue presentado personalmente por JORGE ALOISO
CHOCOLTA CHOCOLTA quien se identificó con
C.C. No. 80173384 y T.P. No. 166662 del
C.S. de la J., y dijo que el contenido del mismo escrito y
la firma impuesta en él es de su puño y letra, y es la que
usa en todos sus actos públicos y privados

El Declarante, Jorge Aloiso Cholcolta Cholcolta
El Secretario, [Signature]



20

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION DENTRO DEL PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE LA SEÑORA ADA LUCERO REYES MORALES contra GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA.-

En Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil diez (2010), estando dentro del día y la hora señalados previamente para llevar a cabo la presente audiencia de reconstrucción, la suscrita Juez Dieciocho de Familia de Bogotá, se constituyó en ella y la declaró abierta. Al acto público se hizo presente la demandante ADA LUCERO REYES MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.763.505 de Bogotá y la señora ANGELICA LIZETH GARCIA REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.579.504 de Bogotá, y el Dr. JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.173.384 de Bogotá y T. P. No. 166662 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica como apoderado de ANGELICA LIZETH GARCIA REYES, en los términos del poder a él conferido y que obra en el expediente. El Despacho procede a conceder el uso de la palabra al apoderado de la actora para que manifieste en qué estado se encontraba el proceso y manifestó: "El proceso el cual es objeto de reconstrucción, se encontraba con el acuerdo que allegaron las partes de fecha 14 de marzo de 1996 en donde se llegó a un mutuo acuerdo al respecto de cuota alimentaria de ANGELICA LIZETH GARCIA REYES así como su custodia, patria potestad y otras decisiones, acuerdo que fue aprobado en su totalidad por el Despacho". El despacho tiene allegado al expediente copia autentica de la diligencia de conciliación que prestar merito ejecutivo y es

22

primera copia, calendada 14 de marzo de 1996 en tres folios. -- -- En consideración al Art. 133 del C. P. Civil, num. 1º y como la prueba aportada por la señora apoderada es suficiente el Despacho tiene por reconstruido el expediente. ----- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que intervinieron en esta diligencia luego de leída y aprobada en todas sus términos.

La Juez



CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS

La demandante,

Angelica Garcia
ANGELICA LIZETH GARCIA REYES

Ada Lucero Reyes Morales
ADA LUCERO REYES MORALES

El apoderado de la demadante,

Jorge Alonso Choconta Choconta
JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 57330328

6057330328

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID61
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Mayo de 2011 a las 02:13:10 p.m.
No. RADICACION: 2011-46895

NOMBRE SOLICITANTE: GABRIEL RICARDO GARCIA
OFICIO No.: 1443 del 25-05-2011 JUZGADO 18 FAMILIA de BOGOTA D.C.
MATRICULAS 1188305 BOGOTA D.C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	E	0	0
			=====
			0

Total a Pagar: \$ 0

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

- DOCUMENTO -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 57330329

6057330329

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID61
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 25 de Mayo de 2011 a las 02:13:19 p.m.
No. RADICACION: 2011-338913

MATRICULA: 500-1188305

NOMBRE SOLICITANTE: GABRIEL RICARDO GARCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No.: 2011-46895

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

100241433

100241433

RESENER SA NIT. 890.321.151-0

RESENER SA NIT. 890.321.151-0

NOTA DEVOLUTIVA

23

Pagina 1

Impresa el 26 de Mayo de 2011 a las 02:26:45 p.m

El documento OFICIO Nro. 1443 del 25-05-2011 de JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-46895 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1188305 y Certificado Asociado: 2011-338913

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA EMBARGO VIGENTE (ART. 43 LEY 57 DE 1887)
- EMBARGO HIPOTECARI COMUNICADO POR OFICIO 234 DEL 14-02-06 JUZ 51 C.M. Y EMBARGO DE VALORIZACION.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD17

27 MAYO 2011

JUZG 18 DE FAMILIA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

18886 *11-JUN-14 16:00



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 26 de Mayo de 2011 a las 02:26:45 p.m

El documento OFICIO Nro. 1443 del 25-05-2011 de JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-46895 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1188305 y Certificado Asociado: 2011-338913

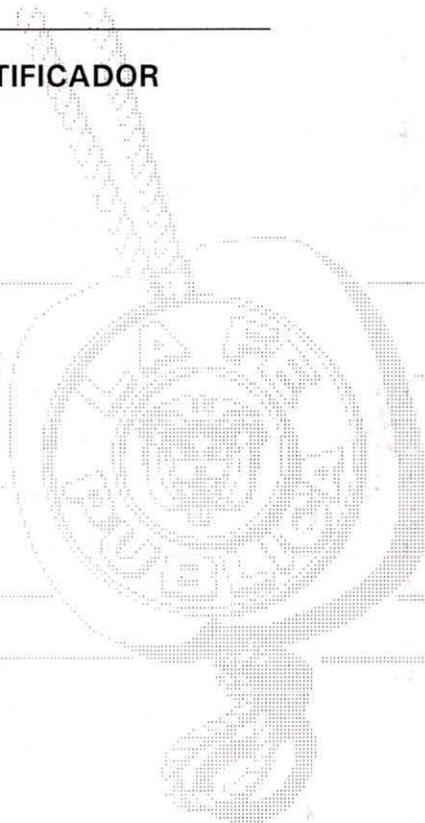
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

24

Pagina 1

Impresa el 26 de Mayo de 2011 a las 02:26:45 p.m

El documento OFICIO Nro. 1443 del 25-05-2011 de JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-46895 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1188305 y Certificado Asociado: 2011-338913

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA EMBARGO VIGENTE (ART. 43 LEY 57 DE 1887)
- EMBARGO HIPOTECARI COMUNICADO POR OFICIO 234 DEL 14-02-06 JUZ 51 C.M. Y EMBARGO DE VALORIZACION.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970. LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD17

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 26 de Mayo de 2011 a las 02:26:45 p.m

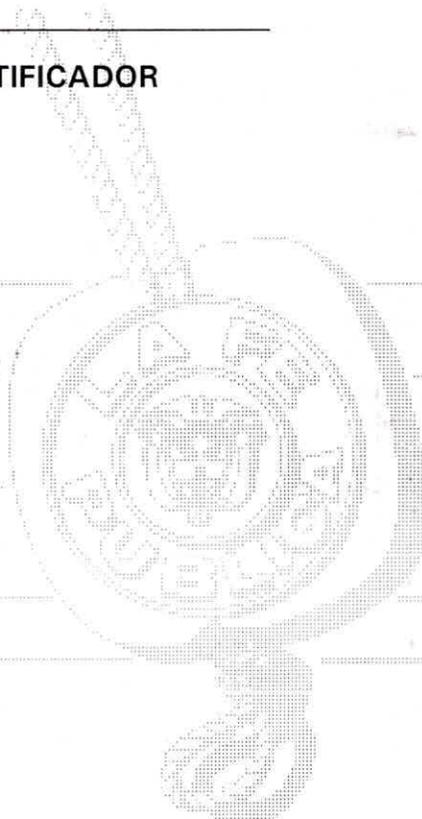
El documento OFICIO Nro. 1443 del 25-05-2011 de JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-46895 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1188305 y Certificado Asociado: 2011-338913

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Handwritten signature

Pagina 1

Impresa el 26 de Mayo de 2011 a las 02:26:45 p.m

El documento OFICIO Nro. 1443 del 25-05-2011 de JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-46895 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1188305 y Certificado Asociado: 2011-338913

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA EMBARGO VIGENTE (ART. 43 LEY 57 DE 1887)
- EMBARGO HIPOTECARI COMUNICADO POR OFICIO 234 DEL 14-02-06 JUZ 51 C.M. Y EMBARGO DE VALORIZACION.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970. LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD17

127 MAYO 2011

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 26 de Mayo de 2011 a las 02:26:45 p.m

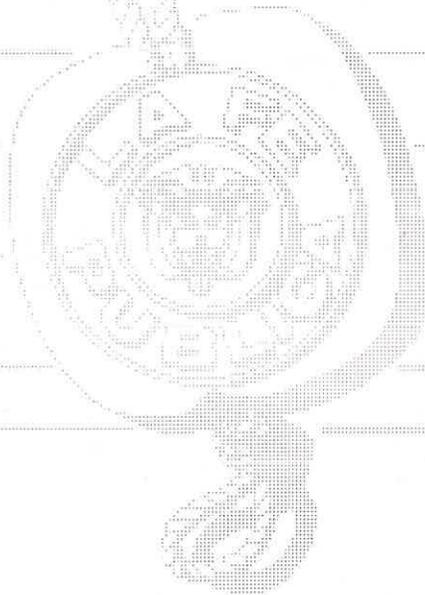
El documento OFICIO Nro. 1443 del 25-05-2011 de JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-46895 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1188305 y Certificado Asociado: 2011-338913

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7 No. 14-23 Piso 6°

BOGOTA D. C.

Mayo 25 de 2011

Oficio No. 1443

Señor(a)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Respectiva.

REF.: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
(EJECUTIVO DE ALIMENTOS) No. 1995 - 6048

DTE.: ADA LUCERO REYES MORALES C. C. No. 51.763.505

DDO.: GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA C. C. No. 79.342.042

Código del Juzgado: 110012033018

Atentamente comunico que por auto de Mayo diecisiete (17) de dos mil once (2011) dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** de los derechos de propiedad que tenga el demandado **GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA**, arriba identificado(a), respecto de el(los) bien(s) inmueble (s) identificado(s) con la matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **50C-1188305**.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo dicha medida en los libros respectivos y a costa de la parte interesada expedir certificado de tradición de dicho inmueble de conformidad con el Art. 681 del C. P. Civil.

Cordialmente,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

Secretario





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. **57330328**

27

6057330328

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID61
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Mayo de 2011 a las 02:13:10 p.m.
No. RADICACION: 2011-46895

NOMBRE SOLICITANTE: GABRIEL RICARDO GARCIA
OFICIO No.: 1443 del 25-05-2011 JUZGADO 18 FAMILIA de BOGOTA D.C.
MATRICULAS 1188305 BOGOTA D.C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	E	0	0

Total a Pagar: \$ 0

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

- USUARIO -

100241433

REGISTRAR NIT. 890.321.151-0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. **57330329**

6057330329

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID61
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 25 de Mayo de 2011 a las 02:13:19 p.m.
No. RADICACION: 2011-338913

MATRICULA: 50C-1188305

NOMBRE SOLICITANTE: GABRIEL RICARDO GARCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2011-46895

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 0

- USUARIO -

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

100241433

REGISTRAR NIT. 890.321.151-0

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

28



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7 No. 14-23 Piso 6°

BOGOTA D. C.

Mayo 25 de 2011

Oficio No. 1443

Señor(a)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Respectiva.

**REF.: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
(EJECUTIVO DE ALIMENTOS) No. 1995 - 6048**

DTE.: ADA LUCERO REYES MORALES C. C. No. 51.763.505

DDO.: GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA C. C. No. 79.342.042

Código del Juzgado: 110012033018

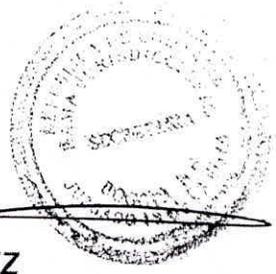
Atentamente comunico que por auto de Mayo diecisiete (17) de dos mil once (2011) dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** de los derechos de propiedad que tenga el demandado **GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA**, arriba identificado(a), respecto de el(los) bien(s) inmueble (s) identificado(s) con la matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **50C-1188305**.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo dicha medida en los libros respectivos y a costa de la parte interesada expedir certificado de tradición de dicho inmueble de conformidad con el Art. 681 del C. P. Civil.

Cordialmente,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

Secretario





JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7 No. 14-23 Piso 6°

BOGOTA D. C.

Mayo 25 de 2011

Oficio No. 1444

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Ciudad.

**REF.: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
(EJECUTIVO DE ALIMENTOS) No. 1995 - 6048**
DTE.: ADA LUCERO REYES MORALES C. C. No. 51.763.505
DDO.: GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA C. C. No. 79.342.042
Código del Juzgado: 110012033018

Atentamente comunico que por auto de Mayo diecisiete (17) de dos mil once (2011) dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** de los derechos de propiedad que tenga el demandado **GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA**, arriba identificado(a), respecto de el(los) bien(s) inmueble (s) identificado(s) con la matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **50C-1188305**.

En consecuencia y para hacer efectiva la medida cautelar, les solicito se sirvan dar aplicación a la prelación de créditos en la concurrencia de pagos que respecto a los acreedores del demandado **GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA**, se deben surtir y ponga a disposición de este Despacho los remanentes que le llegaren a corresponden al ejecutado, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** que en ese Juzgado le adelanta **BANISTMO DE COLOMBIA S.A.** al citado **GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA** y otra.

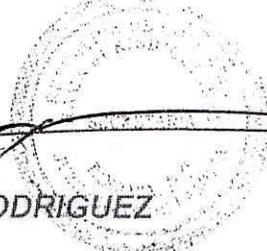
Limítese la medida a la suma de \$27.000.000.00.

Lo anterior para que se tenga en cuenta en el momento procesal pertinente y para los fines del proceso referenciado. Al responder favor citar la totalidad de nuestra referencia.

Cordialmente,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

Secretario



JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Recibido hoy:

25 MAYO 2011

1 4/9/10

1 2095 P 1

Consultorías Jurídicas

Señora
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

ASUNTO: ALLEGO OFICIOS RADICADOS
REFERENCIA: PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ADA LUCERO REYES MORALES
DEMANDADO: GABRIEL RICARDO GARCÍA GARCÍA

Allego al despacho los oficios No. 1443 y 1444 debidamente radicados ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Juzgado 59 Civil Municipal, respectivamente

DE LA SEÑORA JUEZ

ATENTAMENTE

JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
C.C 80.173.384 exp. Bogotá
T.P No. 166662 exp. Cons. Superior de la Jud.

JUZGADO 18 DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

Pasa Expediente al Despacho Hoy

16 JUN. 2011 CON EL FIN

DE PROVEER. *Marta Tello*

Consultorías Jurídicas

Señora
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

ASUNTO: SOLICITUD REQUIERA JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: AUMENTO DE CUOTA No. 1995-6048
EJECUTANTE: ADA LUCERO REYES MORALES
EJECUTADO: GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA

JUZGADO DE FAMILIA
2676-12-APP-24-10416

Solicito al despacho requerir y si es del caso sancionar al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá para que informen porque motivo no dieron cumplimiento al oficio No. 1444 de fecha mayo 25 de 2011 y que ordenaba aplicar prelación de créditos o poner a disposición del despacho remanentes o bienes a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario de BANITSMO contra GABRIEL RICARDO GARCÍA.

Mi petición radica en que a pesar que dicho oficio se radicara ante el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá mucho antes de terminarse el proceso ejecutivo de BANITSMO contra GABRIEL RICARDO GARCÍA, el Juzgado 59 Civil Municipal no hizo caso a la orden oficiada por el despacho y ordeno el desembargo de bienes, afectando así los derechos alimentarios de mi prohijada y omitiendo la orden de un Juez de la República.

Por ello solicito se requiera a dicho despacho para que aclare tal omisión y si es del caso se sancione a dicho despacho Judicial.

Atentamente

DE LA SEÑORA JUEZ

JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
C.C 80.173.384 exp. Bogotá
T.P No. 166662 exp. Cons. Superior de la Jud.

AUTO

Ref. Vigilancia Judicial – Actuación Previa No. 11001-1101-003-2012-00327

Magistrado ponente: Doctor HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO

Procede este Despacho a decidir sobre el mérito de iniciar actuación de Vigilancia Judicial Administrativa contra el Juzgado dieciocho (18) de Familia de Bogotá, por ocasión de la queja presentada por la señora **ADA LUCERO REYES** dentro del proceso de Alimentos radicado bajo el No. 1995-6048 tal y como lo dispone el artículo sexto del acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

I. ANTECEDENTES

Hechos:

La señora **ADA LUCERO REYES** mediante escrito radicado en la secretaría de esta sala el día 22 de Marzo de 2012 y repartido a este despacho el 23 siguiente solicitó iniciar actuación de vigilancia judicial administrativa por considerar que el proceso de la referencia se encuentra paralizado sin observar resultados satisfactorios.

De la misma forma, expuso que el expediente de la referencia ha tenido muchas falencias ya que hace cinco años cuando el proceso iba adelantado el Juzgado perdió el proceso, razón por la cual fue necesario empezar de ceros adjuntando todos los documentos.

II. ACTUACIÓN ADELANTADA

1. Solicitud de información:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo No. 8716 de 2011 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho mediante oficio CSBTVJ12-1487 del 23 de marzo de 2012 y recibido en su destino el 27 siguiente del año en curso, se solicitó del señor Juez de conocimiento información detallada sobre el asunto que constituye la inconformidad del peticionario, escrito del que se anexó fotocopia, para que en el término de tres (3) días se justificara o desvirtuaran los hechos expuestos, adoptara, si fuere el caso, las medidas correctivas necesarias para subsanar situaciones irregulares o de morosidad que se hubieren podido detectar en el expediente materia de vigilancia al igual para que manifestara las consideraciones que estimara pertinentes.

2. Respuesta del Despacho en Vigilancia:

La doctora **CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS** en su calidad de Jueza Dieciocho (18) de familia de Bogotá, mediante escrito de fecha 27 de

PAGINA - 2 - VIGILANCIA JUDICIAL- ACTUACION PREVIA No.11001-1101-003-2012-00327 JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

marzo del año en curso, radicado en la secretaría de esta sala el 30 siguiente y repartido a este despacho el 9 de abril manifestó lo siguiente:

- Que respecto al proceso de aumento de cuota alimentaria fue repartido para el conocimiento del despacho el día 04 de diciembre de 1995.
- Que avocado el conocimiento de la referida demanda de aumento de cuota de alimentos, notificada en debida forma y fijada la audiencia de que trata el artículo 438 y s.s. del C.P.C. , se presentó conciliación entre las partes el día 14 de marzo de 1996 respecto al aumento de la cuota alimentaria, la patria potestad, custodia y cuidado de la menor ANGELICA LIZETH GARCIA REYES.
- Que con escrito de fecha 07 de septiembre de 2009 se solicitó al Juzgado la reconstrucción del proceso ya que el mismo fue extraviado en manos del Archivo Central de la Rama Judicial y en audiencia del 24 de febrero de 2010 se procedió a la reconstrucción del mismo.
- Que respectó al proceso ejecutivo de alimentos se presentó demanda ejecutiva por la señorita ANGELICA LIZETH GARCIA REYES en su calidad de hija del señor GARCIA GARCIA.
- Que el 01 de octubre de 2010 se libró el correspondiente mandamiento ejecutivo y a su vez la debida notificación del demandado.
- Que dentro del proceso ejecutivo de alimentos en mención se ordenó mediadas cautelares con el objeto de garantizar el pago del ejecutado (impedimento de salida del país, embargos de los bienes inmuebles y muebles).¹

Indicó que de las actuaciones realizadas por el despacho y de las manifestaciones de la quejosa en cuanto que no ha visto resultados satisfactorios del proceso de aumento de cuota alimentaria, el Juzgado 18 de Familia informó que solo para el mes de septiembre de 2010 se inició proceso ejecutivo de alimentos por parte de la señorita ANGELICA LIZETH GARCIA REYES quien es ya mayor de edad.

Señaló que la parte actora no ha cumplido con lo ordenado en el auto que avoco la decisión ya que no ha procedido a notificar en debida forma al ejecutado

Finalizo diciendo que en aras de garantizar el pago de alimentos, ordenó las medidas cautelares requeridas por la parte interesada y es ésta quien ha tenido a su cargo su trámite. Es así, que las actuaciones realizadas por el despacho se ajustan a derecho y a las normas sustantivas y procesales pertinentes.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER . .

Conforme al artículo No. 228 de la Carta Política, los servidores públicos, entre ellos los jueces, deben observar en todas sus actuaciones el cumplimiento de los términos procesales, los cuales son garantía del ciudadano al acceso efectivo a una oportuna y eficaz administración de justicia.

¹ Folio 5 y 6

En este sentido la vigilancia del cumplimiento de los términos procesales se asignó a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el Acuerdo No. 8716 de 2011 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al disponer como función especial: "Ejercer la Vigilancia Judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial", labor que es independiente y diferente de la función jurisdiccional disciplinaria a cargo de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación.

Significa la anterior transcripción que una situación jurídica es la que se deriva como consecuencia del ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria prevista en los artículos 256-3 de la Carta Política y 111 de la Ley 270 de 1996 a cargo de las salas jurisdiccionales disciplinarias de los consejos seccionales de la Judicatura y del Consejo Superior de la Judicatura, y otra la que se origina a partir del ejercicio de la función de vigilancia judicial establecida en el Artículo 101 numeral 6° de la misma Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, desarrollada por el Acuerdo No. 8113 de 2011 bajo la responsabilidad de las salas administrativas de los consejos seccionales.

En el primer evento, se examina la conducta oficial del servidor judicial por infracción al régimen disciplinario que los gobierna, esto es, en el campo de los deberes y las prohibiciones que le son inherentes al empleo y, en el segundo, se asegura que las labores que asumen funcionarios y empleados de la rama judicial se realicen o ejecuten en forma oportuna y eficaz, lo cual involucra dos valores de la administración de justicia, la eficiencia² (adjetivo) y la eficacia³ (sustantivo), en este último caso, por tratarse de un mecanismo administrativo de carácter permanente que permite determinar la calidad del servicio judicial que se presta en los despachos.

En esta delimitación de facultades, se hace necesario señalar que el incumplimiento de los deberes y prohibiciones que le incumbe a los funcionarios y empleados judiciales, puede ser a su turno materia de conocimiento por la vía de la vigilancia administrativa, cuando quiera que ese incumplimiento **afecte el mejoramiento del servicio**, sin perjuicio de que se ejerza la potestad disciplinaria (negrilla fuera de texto).

Se acude entonces a un mecanismo expedito encaminado a lograr conjurar los factores que incidan en el mejoramiento del servicio, que comporta la adopción de correctivos y desde luego de sanciones en contra del servidor judicial que se reflejan en su rendimiento laboral.

En el presente caso, es importante señalar que mediante el acuerdo PSAA11-7689 de 2011 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se creó el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y por tanto

² "La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar." (art. 4 de la Ley 270/96).

³ "La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforma a la competencia que les fije la ley." (art. 7° Ley 270/96).

PAGINA - 4 - VIGILANCIA JUDICIAL- ACTUACION PREVIA No.11001-1101-003-2012-00327 JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

la competencia para conocer de esta actuación que nos ocupa recae en esta Corporación, al estar ubicado el Juzgado 18 de Familia de Bogotá dentro del ámbito de competencia de esta Sala Administrativa.

En aras de determinar si efectivamente la queja formulada corresponde a una actuación negligente por parte del Juzgado 18 de Familia de Bogotá este despacho le anuncia al petente que no se vislumbra mora de las actuaciones prestadas.

Sin embargo, es significativo resaltar que en escrito de fecha 11 de abril de 2012, radicado en la secretaría de esta sala el mismo día y repartido a este despacho 12 siguiente la peticionaria **ADA LUCERO REYES**, informó a este despacho su deseo de retractarse sobre la información enviada en carta de fecha 22 de marzo del año en curso, en el cual solicitó vigilancia y revisión administrativa sobre el proceso que adelanta en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá.

Visto lo anterior y conocida entonces la respuesta ofrecida por la funcionaria judicial vigilada y revisado el escrito de la peticionaria se pudo determinar que el proceso ejecutivo de la referencia no se ha mantenido estático. Hecho que lleva a esta corporación a ver el cumplimiento de los deberes expresados en el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil por parte de la funcionaria vigilada doctora **CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS**, ya que como directora del despacho ésta velando y adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización de los expedientes.

En consecuencia de lo anterior, este despacho se inhibe de iniciar actuación de vigilancia judicial administrativa y en su lugar ordenara el **ARCHIVO** de esta actuación como en efecto se dispondrá en el acápite respectivo, en la medida que no se observó necesario la aplicación de medida correctiva en el asunto vigilado.

IV. DECISION

Sin más consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de iniciar actuación de vigilancia judicial administrativa dentro del proceso de la referencia tal y como quedo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de la presente actuación como Vigilancia Judicial Administrativa.

TERCERO: Infórmese esta decisión a la funcionaria judicial vigilada y a la peticionaria de la actuación.

CUARTO: De conformidad al Art. 47 del C.C.A, en armonía con la Circular 12 del 22 de marzo de 2.002, emanada de nuestra Sala Superior, se le hace saber a los interesados que contra el presente auto procede únicamente el recurso de



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
Sala Administrativa

36

PAGINA - 5 - VIGILANCIA JUDICIAL- ACTUACION PREVIA No.11001-1101-003-2012-00327 JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

reposición, el cual deberá impetrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo establece el Art. 52 Ibídem.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del Mes de abril de Dos Mil doce (2012).


HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Magistrado



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

37
+ memo
5 ane805

20120416-APP-24-1046
20120416-APP-24-1046

CSBTJV12-1855 / No. Vigilancia 11001-1101-003-2012-00327

Bogotá, D.C., Lunes, 16 de Abril de 2012

Al contestar favor citar este número
CSBTJV12-1855

Doctora
CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS
Juez Dieciocho de Familia de Bogotá
Carrera 7 No.14-23, Piso 6°
Bogotá

Respetado(a) Doctora AMADOR CASTELLANOS:

Para su conocimiento y fines pertinentes, le remito copia del ultimo pronunciamiento emitido en la fecha dentro del actuación de Vigilancia Judicial Administrativa de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia – y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con toda atención

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Magistrado

Paola P.

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3° Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7ª N° 12C - 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C. 25 ABR 2012

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer
- Con escrito que antecede
En término Fuera de término
- En cumplimiento de auto que antecede
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con escrito de subsanación:
En término Fuera de término
Sin escrito de subsanación
- Con escrito de contestación:
En término Fuera de término
Sin escrito de contestación
- Vencido termino traslado de _____
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Para proveer Art. 186 C.P.C
- Para fijar agencias en derecho
- Con informe que antecede
- Previa consulta con la Señora Juez
- Ley 1194 de 2008

Solicitud requerir juzgado 59 civil
Municipal Bogota (folio 31), y copia
Vigilancia Judicial.

Marta Tello
MARTA CECILIA TELLO LEAL
SECRETARIA

39

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos Mil Doce (2012).

Rad. 1995-6048

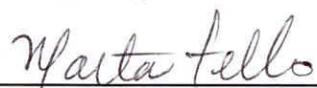
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la copia del ultimo pronunciamiento emitido dentro de la actuación de Vigilancia Judicial Administrativa, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá (c- 1, fol. 32 a 37). En conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE



CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS

Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
09 MAY 2012	En la fecha notifique
mediante ESTADO No. 39	el auto anterior.
El Secretario.	
	MARTA CECILIA TELLO LEAL

280

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil doce (2012).

Rad. 1995-6048

Por secretaría practíquese el requerimiento según lo solicitado por el apoderado de la actora (c-1, fol. 31), al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS

Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
09 MAY 2012	
mediante ESTADO No. 59	En la fecha notifique el auto anterior.
El Secretario.	<i>Marta Tello</i>
MARTA CECILIA TELLO LEAL	

41

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C -23 Piso 6°
BOGOTA D. C.

Mayo 15 de 2012
Oficio No. 1632

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF.: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
(EJECUTIVO DE ALIMENTOS) No. 1995 - 6048
DTE.: ADA LUCERO REYES MORALES C. C. No. 51.763.505
DDO.: GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA C. C. No. 79.342.042
Código del Juzgado: 110012033018

Atentamente comunico que por auto de Mayo siete (7) de dos mil doce (2012) dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de practicar el requerimiento solicitado por el apoderado de la parte actora, en el sentido de que se sirvan informar los motivos por los cuales no dieron cumplimiento a nuestro oficio No. 1444 de fecha 25 de Mayo de 2011, radicado en ese Juzgado en la misma fecha, y donde se comunicaba lo relacionado con el **DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** de los derechos de propiedad que tenga el demandado **GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA**, arriba identificado(a), respecto de el(los) bien(s) inmueble (s) identificado(s) con la matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **50C-1188305**, y como consecuencia de ello y para hacer efectiva la medida cautelar, se les solicitó dar aplicación a la prelación de créditos en la concurrencia de pagos que respecto a los acreedores del demandado **GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA**, se deben surtir y se colocaran a disposición de este Despacho los remanentes que le llegaren a corresponder al ejecutado, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** que en ese Juzgado le adelanta **BANISTMO DE COLOMBIA S.A.** al citado **GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA** y otra. La medida se limitó a la suma de **\$27.000.000.00.**

Para mayor conocimiento e información, adjunto copia de nuestro oficio en mención junto con la constancia de recibido por parte de ese Despacho Judicial y del memorial de requerimiento elevado por el apoderado de la parte demandante.

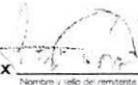
Sírvanse proceder de conformidad. Al contestar, citar la totalidad de la referencia.

ANEXO LO ENUNCIADO.

Cordialmente,

Marta Cecilia Tello Leal
MARTA CECILIA TELLO LEAL
Secretaria

Retiro
[Firma]
PR.3.410001
TP 166662
ARDO DTE
MAY/16/2012

INTER RAPIDISIMO		Cod. Postal / Ciudad Destino / Pais BOGOTÁ/COLOMBIA		Nombre del servicio NOTIFICACIONES JUDICIALES		No. 9				900000159763	
INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión 27/04/2010 09:13:01 AM		Tiempo estimado de entrega		Tipo del servicio <input checked="" type="checkbox"/> Mensajería Expresa <input type="checkbox"/> Carga					
Número de identificación		Nombre o razón social CORDEA CHOCONTA		Número de identificación		Nombre o razón social ADA LLICERO REYES MORALES				42	
Teléfono 01 847 5670		Correo electrónico		Teléfono 774050		Correo electrónico					
Dirección CARRERA 45 DE SUR DE 170		Dirección CARRERA 45 DE SUR DE 170									
Cod. Postal / Ciudad / Origen / Pais		Colombia		<input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro		Liquidación peso por volumen <small>Liquido x Densidad x Volumen</small>		Peso x Volumen		Peso Real	
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero		Bolsa o precinto de seguridad		Dice contener						No. de esta Pieza	
No.										Total Piezas	
Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, valores negociables u otros prohibidos por la ley. Además, acepta las condiciones pasadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe ANGELICA GARCIA REYES		Fecha primer intento de entrega						Valor comercial del envío	
Identificación		Fecha de entregado		Aviso primera vista						\$ 5.000	
Firma y sello 		Hora militar:		Fecha segundo intento de entrega		Fecha de devolución				Valor del transporte	
Mensajero que entrega		Aviso segunda vista		Guía de devolución		No.				\$ 2.500	
Observaciones		Observaciones		Contado		Alcobre				Valor prima de seguro	
										\$ 1.000	
										Valor empaque	
										\$	
										Valor total	
										\$ 8.000	
Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000										REMITENTE	

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

PRUEBA DE ENTREGA

FACSIMILAR

DESTINATARIO

Código de barras: 900000159763

Consultorías Jurídicas

Señora
ADA LUCERO REYES MORALES
Srta. ANGÉLICA LIZETH GARCÍA REYES
Carrera 72 J Bis No. 40C-50 sur. Apartamento 602 Torre 5.
Barrio Timiza
Bogotá

ASUNTO: RENUNCIA A PODER
RADICACIÓN: AUMENTO DE CUOTA No. 1995-6048
EJECUTANTE: ADA LUCERO REYES MORALES
EJECUTADO: GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA

Conforme las comunicaciones telefónicas sostenidas con la señora ADA LUCERO REYES MORALES a través de teléfono (5655548) y mediante las cuales le manifesté mi decisión de renunciar al poder conferido para el proceso de la referencia; indico a ustedes las motivaciones de mi decisión; así.

1. En varias oportunidades le informé y manifesté a la señora ADA LUCERO REYES que si tenía alguna duda en el proceso me preguntara o se acercara directamente al Juzgado 18 de Familia de Bogotá para resolver su inquietud.
2. Dado que siempre estuve al tanto del proceso y atendí todas las llamadas y citas programadas por la señora ADA LUCERO REYES.
3. No obstante a comienzos de este mes (*abril de 2012*) observé en el expediente que la señora ADA LUCERO REYES había solicitado al Consejo Superior de la Judicatura vigilancia judicial sobre el referido proceso.
4. El hecho de la vigilancia no me afectó en nada ya que si la señora ADA LUCERO REYES cree que hay alguna incongruencia en el trámite procesal esta en todo el derecho de realizar cualquier gestión para dar claridad.
5. No obstante fueron dos cosas que motivan hoy mi decisión.
6. La primera de ellas es que no se me comunique las gestiones que se realicen ya que como apoderado de la parte demandante debó saber todo lo relacionado al proceso para que este no se afecte o altere.
7. La segunda de ellas y la más grave, la cual definió el hecho de renunciar al poder es el hecho que la señora ADA LUCERO REYES manifieste al Consejo Superior de la Judicatura que **"Actualmente sigo sin ver resultados ni el juzgado ni el abogado Jorge Alonso Chocontá agilizan dicho proceso"**¹, manifestación más que falsa pues del expediente procesal se nota la gestión plena que he realizado dentro del proceso. Al respecto, la ley penal establece como delito de injuria **el de las imputaciones deshonrosas**².

¹ Escrito radicado ante el Consejo Superior de la Judicatura el día 22 de marzo de 2012, con asunto Revisión Proceso No. 1995-6048. Negritas, cursiva y subrayas fuera de texto son mías.

² Código Penal.

ARTICULO 220. INJURIA. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

27 ABR 2012
 MIN. COMUNICACIONES

Consultorías Jurídicas

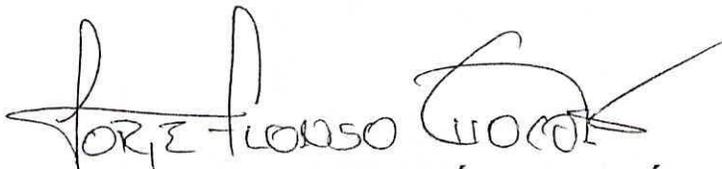
44

8. Con dicha manifestación se observa que la parte demandante no tiene confianza en mi gestión y por ende no veo lugar para continuar con la misma, aunado a que tampoco dejaré que se tache mi gestión como abogado con manifestaciones que en nada concuerdan con la realidad y que por sí podrían afectar mi labor como litigante.
9. Por ello y con las motivaciones expuestas es que renunciaré al poder a partir del día 15 de mayo de 2012, comunicándolo así al Juzgado.
10. Una vez, sea aceptada la revocatoria del poder solicite el incidente de regulación de honorarios para que sean cancelados a mi favor por ustedes.
11. Por ello, solicito que el día 15 de mayo de 2012 a la hora de las 09:00 a.m. nos encontremos en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá para hacer entrega de toda la documentación que está en mi poder.

Cumpliendo así con el deber de comunicar a ustedes el hecho de la renuncia al poder y la entrega de la documentación referida.

Atentamente

DE USTEDES



JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
C.C 80.173.384 exp. Bogotá
T.P No. 166662 exp. Cons. Superior de la Jud.

COPIA
27 ABR 2012
LICENCIADO
MIN. COMUNICACIONES

GUÍA INTERNA CENTRO NACIONAL DE LOGÍSTICA
 DIRECCIÓN: CARRERA 30 # 7 - 45
 TELÉFONO: 5605000-7
 PARA: JORGE A CHOCONTA
 ÁREA: COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES
 DIR: CR 87 D 48-03 SUR CS 170
 TEL: 3164715679
 CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ/CUND.
 CONTENIDO:



00.251.569 - 7



45

CERTIFICADO DE ENTREGA

O S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Identificación del envío	900000159763
Ciudad destino	BOGOTÁ/CUND.
Ciudad origen	BOGOTÁ/CUND.
Fecha y hora del envío	27/04/2012 09:13:07 AM
Remitente	JORGE A CHOCONTA
Dirección del remitente	CR 87 D 48-03 SUR CS 170
Teléfono del remitente	3164715679
Datos del destinatario	
Destinatario	ADA LUCERO REYES MORALES
Dirección del destinatario	CRA 72J BIS # 40 C 50 SUR APT 602 TIMIZA 5
Teléfono	1
Contenido	RENUNCIA PODER
Observación:	BARRIO TIMIZA/ ANGELICA GARCIA REYES

Entregado a	PAOLA CASTRILLON
Fecha y hora de entrega	30/04/2012 03:25:00 PM
Entregado por	PAEZ RODRIGUEZ JOHAN ALEXANDER
Fecha de expedición	01/05/2012 12:31:50 AM

INTERRAPIDISIMO S.A. Ced. Postal / Ciudad Destino / País BOGOTÁ/CUND.	Nombre del servicio NOTIFICACIONES JUDICIALES	Nº. de identificación 900000159763
Fecha y hora de Admisión 27/04/2012 09:13:07 AM	Tipo del servicio <input type="checkbox"/> Mensajería Express <input type="checkbox"/> Cargo	
Número de identificación 7164715679	Nombre o razón social ADA LUCERO REYES MORALES	
Nombre o razón social JORGE A CHOCONTA	Teléfono 724050	
Dirección CR 87 D 48-03 SUR CR 170	Dirección CRA 72J BIS # 40 C 50 SUR APT 602 TIMIZA 5	
Colombia <input type="checkbox"/> Salvo <input type="checkbox"/> Pague <input type="checkbox"/> Ces <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	Valoración peso por volumen	Peso x Volumen
Colombia <input type="checkbox"/> Salvo <input type="checkbox"/> Pague <input type="checkbox"/> Ces <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	Peso Final	Nº. de esta Pieza
		Total Piezas
Nombre legítimo RENUNCIA PODER	Fecha primer intento de entrega	
Fecha de entrega 30/04/12	Artículo primera visita	
Fecha de entrega 30/04/12	Artículo segunda visita	
Fecha de entrega 30/04/12	Artículo tercera visita	
	Fecha de devolución	
	Valor comercial del envío	\$ 5,000
	Valor del transporte	\$ 5,500
	Valor prima de seguro	\$ 100
	Valor embalaje	\$ 0
	Valor total	\$ 5,000

Certificado por

 ZAPATA PARRA ANA LUCIA
 JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

GLI -R-34

Consultorías Jurídicas

46

**Señora
ADA LUCERO REYES MORALES**

**ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN
RADICACIÓN: AUMENTO DE CUOTA No. 1995-6048
EJECUTANTE: ADA LUCERO REYES MORALES
EJECUTADO: GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA**

Conforme nuestras últimas conversaciones y de acuerdo a lo comunicado referente a la renuncia del poder a mi conferido; entrego a usted la siguiente documentación la cual consta así:

- ORIGINAL Despacho Comisorio No. 00072-12 JUZGADO 66 C. MUNICIPAL BOGOTÁ
- Memorial "SOLICITUD SEGUIR EJECUCIÓN" (1 folio);
- Memorial "SOLICITUD SEGUIR EJECUCIÓN" (14 folios);
- Memorial "SOLICITUD RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE" (1 folio);
- Memorial "SOLICITUD RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE" (1 folio) y 3 folios de la Diligencia de Audiencia de fecha 14 de marzo de 1997;
- Certificado de Tradición y Libertad con matrícula Inmobiliaria 50C-1188305 (2 folios);
- Memorial "SOLICITUD SEGUIR EJECUCIÓN" (21 folios);
- Memorial "MEDIDA CAUTELAR" (1 folio);
- Memorial "MEDIDAS CAUTELARES" (1 folio);
- Memorial "ALLEGO OFICIOS RADICADOS" (1 folio);
- Memorial "SOLICITUD REQUIERA" (1 folio);
- Memorial "RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN" (1 folio);
- Memorial "MEDIDA CAUTELAR" (1 folio);
- Acta Individual de Reparto (Despacho Comisorio) (1 folio);
- Despacho Comisorio No. 039 (1 folio);
- Auto de fecha 19 de julio de 2011 (1 folio);
- Memorial "ALLEGO OFICIOS RADICADOS" (1 folio);
- Memorial "SOLICITUD REQUERIMIENTO" (1 folio);
- Memorial "SOLICITUD REQUERIMIENTO" (1 folio);
- Memorial "SOLICITUD CONTESTAR OFICIO" (1 folio);
- Memorial "SOLICITUD CAMBIO DE OFICIO" (1 folio);
- Comunicado del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, de fecha 11 de octubre de 2011 (1 folio);
- Memorial "ALLEGO OFICIOS RADICADOS" (1 folio);
- Memorial "ALLEGO OFICIO RADICADO" (1 folio);
- Memorial "SOLICITUD REQUIERA IDU" (1 folio);
- Derecho de Petición dirigido al IDU, radicada el 28 de marzo de 2012 (2 folios);
- Memorial "SOLICITUD REQUIERA IDU" (1 folio);
- Memorial "SOLICITUD REQUIERA JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ" (1 folio);
- Memorial "SOLICITUD CAMBIO Y REMISIÓN DE OFICIO" (1 folio);
- 1 CD contentivo de:
 - 13 autos (providencias);
 - Nota Devolutiva de la Oficina de Registro;
 - Oficio 1444 de mayo 25 de 2011;
 - Despacho Comisorio 039 de 6 de octubre de 2011;
 - Oficio 1621 del 14 de julio de 2011 expedido por el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá;
 - Oficio 04503-11 del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá;
 - Oficio 2596 del 6 de septiembre de 2011;



Consultorías Jurídicas

47

- Solicitud de Vigilancia Judicial;
- Acta de designación de Auxiliar de la Justicia;
- Comunicado del IDU de 11 de abril de 2012.

ACTIVIDADES PENDIENTES:

1. A finales de mayo de 2012 se debe acudir a la Inspección de Policía de Fontibón para averiguar fecha y hora de la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles en la dirección del domicilio de GABRIEL RICARDO GARCÍA GARCÍA;
2. Hay que acudir al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá para que remitan a la Oficina de Registro el oficio de cancelación de medidas cautelares dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANITSMO contra GABRIEL RICARDO GARCÍA GARCÍA;

Con ello cumplo con mi obligación de hacer entrega de la documentación habida en mi poder e indicar las actividades próximas a resolver dentro del proceso.

Atentamente

DE USTEDES

JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
C.C 80.173.384 exp. Bogotá
T.P No. 166662 exp. Cons. Superior de la Jud.

*Recibi
Jorge Reyes
Mayo 16 de 2012*

Consultorías Jurídicas

48

Señora
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

ASUNTO: RENUNCIA A PODER
RADICACIÓN: AUMENTO DE CUOTA No. 1995-6048
EJECUTANTE: ADA LUCERO REYES MORALES
EJECUTADO: GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA

JUEZ DE FAMILIA
2012-05-16-14:00

JORGE ALONSO CHOCONTÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.173.384 expedida en Bogotá, portador de Tarjeta Profesional de Abogado No. 166.662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto al despacho que renuncio irrevocablemente al poder a mi conferido para llevar el proceso referido.

Los motivos de mi renuncia fueron comunicados a la señora ADA LUCERO REYES MORALES y a la señorita ANGÉLICA LIZETH GARCÍA REYES mediante escrito por ellas recibido el día 30 de abril de 2012; envío surtido a través de la empresa INTERRAPIDISIMO.

De igual manera hice entrega el día 16 de mayo de 2012 a la señora ADA LUCERO REYES MORALES de toda la información documental habida en mi poder, así como las actividades pendientes en el proceso.

Con ello solicito al despacho acepte la renuncia por mi presentada y comunique el auto que así lo disponga a la accionante a la Carrera 72 J Bis No. 40C-50 sur. Apartamento 602 Torre 5, Bogotá.

Así mismo solicito que una vez aceptada la renuncia se inicie incidente de regulación de honorarios a mi favor.

Atentamente

DE LA SEÑORA JUEZ

JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
C.C 80.173.384 exp. Bogotá
T.P No. 166662 exp. Cons. Superior de la Jud.

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y PRESENTACIÓN PERSONAL
(ART. 84 del C.P.C.)

Bogotá, D.C. ~~23 MAYO 2012~~ el anterior mencionado
fue presentado personalmente por JORGE AROUSO
Abouata Abouata quien se identificó con
C.C. No. 80173384 y T.P. No. 16662 del
C.S. de la J., y dijo que el contenido del mismo escrito y
la firma impresa en él es de su puño y letra, y es la que
usa en todos sus actos públicos y privados

El Declarante, Jorge Arousos

El Secretario, Marta Tello

49
JUEZ DE FAMILIA
BOGOTÁ

Consultorías Jurídicas

Señora
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

ASUNTO: SOLICITUD RESUELVA
REFERENCIA: PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ADA LUCERO REYES MORALES
DEMANDADO: GABRIEL RICARDO GARCÍA GARCÍA

Solicito al despacho resuelva sobre mi escrito de renuncia de poder, el cual fue radicado con nota de presentación personal.

DE LA SEÑORA JUEZ

ATENTAMENTE

JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
C.C 80.173.384 exp. Bogotá
T.P No. 166662 exp. Cons. Superior de la Jud.

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7ª No 12 C – 23 Piso 6

BOGOTÁ D.C.

49 50

BOGOTÁ D.C. 05 JUN 2012

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer
- Con escrito que antecede
En término Fuera de término
- En cumplimiento de auto que antecede
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con escrito de subsanación:
En término Fuera de término
Sin escrito de subsanación
- Con escrito de contestación:
En término Fuera de término
Sin escrito de contestación
- Vencido termino traslado de _____
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Para proveer Art. 186 C.P.C
- Para fijar agencias en derecho
- Con informe que antecede
- Previa consulta con la Señora Juez

CON RENUNCIA A PODER

Marta Cecilia Tello Leal
MARTA CECILIA TELLO LEAL
SECRETARIA

51

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil doce (2012).

RAD. 1995-6048

ACEPTASE la renuncia al poder presentada por el Dr. JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ, en su condición de apoderado de las señoras ADA LUCERO REYES MORALES y ANGELICA LIZETH GARCIA REYES.

Conforme lo dispone el Art. 69 inciso 4° del C. de P. C., mediante telegrama comuníquese la renuncia acaecida a la mandante.

Tenga en cuenta el apoderado saliente que la renuncia solo pone término al poder cinco (5) días después de notificada por estado esta providencia y haberse comunicado a su representada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 84
DE FECHA 04 JUL 2012
Marta Tello
MARTA CECILIA TELLO LEAL
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil doce (2012).

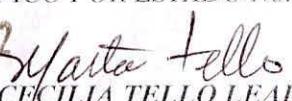
RAD. 1995-6048

NIEGUESE lo solicitado en el ultimo párrafo del escrito visible a folio 48 del plenario toda vez que el memorialista cuenta con las vías legales para hacer efectivo su petitum, téngase en cuenta lo dispuesto por el Artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 84
DE FECHA 04 JUL 2012

MARTA CECILIA TELLO LEAL
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*